

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 179 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 10/07 PROY. DE LEY DE SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL Y TRANSICIÓN ORDENADA.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 16/08/07

**Girado a la Comisión** 2  
Nº:

---

**Orden del día Nº:**

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

N° 732

10-08-07

HORA: 16:05

FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 AGO 2007

MESA DE ENTRADA

FIRMA: *[Signature]*

República Argentina

MENSAJE N° 10

USHUAIA, 10 AGO. 2007

SEÑORA VICEPRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar para su tratamiento y eventual aprobación el Proyecto de Ley de Saneamiento Financiero del Sector Público Provincial y Transición Ordenada.

La misma contempla la declaración del estado de Emergencia Pública en materia financiera del Sector Público Provincial, estableciéndose una serie de medidas de austeridad en el gasto e incluyendo la creación de un Fondo Provincial de Estabilización y Saneamiento Financiero.

Los resultados electorales del pasado 24 de Junio de 2007 consagraron nuevas autoridades, hoy electas, quienes a su turno darán a la gestión su propia impronta.

En ese marco, las estrategias de gestión desarrolladas por el actual gobierno, como así las que fueran previstas para el eventual futuro período no habilitado por las urnas, constituyen un diseño estratégico y de gestión ciertamente distinto al sostenido por la Gobernadora Electa.

El perfil de gestión de ésta, deberá resultar del ejercicio más pleno de sus libertades políticas, situadas por cierto en el escenario de la realidad que le toca gobernar.

Ese cambio de perfil y estrategias decidido por las urnas, lleva inexorablemente a la necesidad de asegurar una transición ordenada que garantice a los ciudadanos previsibilidad y tranquilidad, a las Autoridades Electas estabilidad y certidumbre, y a las Autoridades actuales los instrumentos y recursos apropiados y necesarios para el final de un muy crítico interregno de gobierno de dos años.

Resultará ciertamente sobreabundante recordar a los señores Legisladores, que esta Administración tuvo que asumir en una severa crisis institucional producto de la destitución por Juicio Político del entonces Gobernador de la provincia.

Se tuvieron que tomar decisiones y acciones de corto y mediano plazo, en medio de un escenario intensamente traumatizado en todos los frentes, con una catarata de reclamos provenientes tanto del sector público como del privado, con severas implicancias en el marco financiero y presupuestario de la provincia.

Así, este Gobierno debió hacer frente al PAGO PARCIAL DE LA DEUDA HISTORICA POR MAS DE \$ 208.000.000 de dólares, hoy transformada en pesos que superan la suma de más de \$ 600.000.000 de nuestra moneda.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

El ingreso de 4.200 agentes a la Administración Central y el imperativo de ingresar 400 agentes más por así establecerlo la Ley Provincial 668 sancionada por esa Legislatura, constituyeron una sobrecarga más sobre las endebladas espaldas presupuestarias provinciales, con el peso adicional de los aportes y contribuciones provisionales drásticamente incrementados por la masiva incorporación.

Ello se dio en el marco general de un stock de deuda pública que supera los \$ 1.200.000.000, toda contraída con anterioridad a la gestión de quien suscribe, cuyos servicios de amortización e intereses en gran parte se deducen de los recursos de origen nacional y devengan retenciones mensuales que disminuyen notoriamente la disponibilidad de recursos financieros.

Dichas deudas son canceladas por el Poder Ejecutivo Provincial, sin que su incidencia pueda ser compensada con nuevos acuerdos de reprogramación de deudas, salvo que se cuente con la imprescindible autorización del Poder Legislativo para suscribir acuerdos con entidades financieras públicas o privadas o con el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Asistencia Financiera.

Pese a tamañas dificultades, la gestión actual no ha adquirido nuevos compromisos de deudas, salvo aquellos que derivan de la lógica administración de recursos exiguos, y que son atendidos con las herramientas financieras autorizadas por la Legislatura Provincial.

En otro orden, todas las instituciones del Estado cuyos presupuestos dependen financieramente del Tesoro Provincial han incrementado las nóminas salariales, con la intención de paliar el deterioro que provoca en los salarios el incremento de precios y costo de vida, en sintonía con los aumentos que viene otorgando el Gobierno Nacional y las demás administraciones provinciales.

Dichos aumentos fueron otorgados y avalados por todas las instituciones que integran el Estado Provincial, sobre todo cuando servicios de primerísimo orden como son las Escuelas y Hospitales Públicos vieron afectados su normal funcionamiento por prolongados lapsos de paros con pérdida de días de clase a los alumnos y corría riesgo la atención primaria de la salud.

El Poder Legislativo dio marco presupuestario a dichos reclamos al momento del tratamiento y debate del Presupuesto General 2007, así como en cada oportunidad donde el Poder Ejecutivo expuso las razones que dificultaban su otorgamiento en razón de la incidencia financiera que implicaba.

Asimismo, se le ha exigido al Gobierno Provincial el cumplimiento de exigencias salariales que se encuentran en litigio judicial; el cumplimiento estricto de las transferencias a los Municipios; la cancelación de deudas y demás gastos con retroactividad, como son los subsidios a la enseñanza privada, la deuda con contratistas y proveedores, la cancelación de honorarios y pagos con sentencia judicial firme; la restitución de niveles escalafonarios; la indemnización a ex combatientes de Malvinas; la financiación automática de los cuerpos activos de bomberos voluntarios; el pago de aportes y contribuciones provisionales a la Caja de la Policía Federal Argentina que durante años dejaron de realizarse incumpliendo el Convenio 1604/94; la devolución de fondos provisionales a los agentes de la Policía de origen Territorial; la implementación de nuevos importes por servicios de guardia en las áreas de salud, defensa civil, frontera, transporte, trabajo, cultura, pomys de educación, al personal que realiza labores extraordinarias y/o

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

especiales, y un conjunto de demandas, a todas las que se le ha dado plena satisfacción en el marco del orden y la armonía laboral, social e institucional.

Simultáneamente, el Gobierno Provincial tuvo que hacer frente a situaciones no previstas y de emergencia, como fueron la construcción de un nuevo gasoducto para paliar la crisis por falta de gas en las ciudades de Río Grande y Ushuaia; la ejecución de un nuevo acueducto en la ciudad de Ushuaia; la provisión de nuevas turbinas para Río Grande frente a la severa crisis energética de esa ciudad; la emergencia vial provocada por el fenómeno climatológico que destruyó la red caminera provincial, los subsidios a productores madereros y turberos; la recuperación de los dos aviones y todo el sistema de emergencias médicas; la inversión en refacciones y construcción de establecimientos escolares en el marco de una vetustez edilicia que viene de años, muy difícil de superar, salvo mediante la construcción de nuevos establecimientos; la dotación de patrulleros y equipos a la policía provincial, atento a que la policía provincial carecía dramáticamente de parque automotor; el continuo crecimiento de casos sociales, encajado en la fortísima presión migratoria interna hacia nuestra provincia; el aumento geométrico de pensiones por la modificación de la Ley Provincial 389; los casos de desempleo; la provisión alimentaria básica de una gran matrícula escolar; el incremento de los valores de las pensiones por incapacidad y vejez, así como un sinnúmero de situaciones de carácter social y económico.

Todo ello se resolvió sin contar con ninguna asistencia del Estado Nacional ni recursos financieros que provocasen endeudamiento alguno.

Dan cuenta de ello los antecedentes públicos obrantes en esa misma Legislatura Provincial, ante quien el suscripto solicitó se habilite al Poder Ejecutivo la pertinente autorización legislativa para acceder a una asistencia financiera adecuada para afrontar el desafío de cada momento. Así se solicitó: a) en ocasión de enviar y discutir el Proyecto de presupuesto anual para el Ejercicio 2006; b) en ocasión de enviar y discutir el Proyecto de Presupuesto Anual para el Ejercicio 2007.

En misma dirección, también el suscripto solicitó a esa Legislatura la modificación de la tarifaria fiscal, hasta ahora pendiente de tratamiento en esa Cámara.

Tales iniciativas tomadas por este Ejecutivo ante esa Legislatura, se fundaron en la clara previsión que se tenía de la necesidad de sus sanciones, cuya falta hoy queda patentizada.

No obstante lo cual se extremaron los esfuerzos para dar respuesta y satisfacción a cada uno de los conflictos y problemas que tuvo que sortear el actual Gobierno en este interregno de gestión.

En el cuadro general de lo aquí expuesto, el objetivo principal del presente Proyecto de Ley consiste en otorgar al Poder Ejecutivo la oportunidad de reprogramar y/o cancelar pasivos financieros derivados particularmente de inversiones realizadas en obras públicas cuyo financiamiento (correspondiente al Estado Nacional) aún no ha sido transferido a la Provincia; y cancelar obligaciones del Tesoro Provincial que derivan de la amortización e intereses de deuda pública, consolidada, que abarcan ejercicios fiscales anteriores.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Es decir: el haber tenido que afrontar los pagos citados en el párrafo precedente con fondos corrientes, provocó severas disminuciones en nuestras capacidades de pago de todos aquellos conceptos habituales y regulares generando retrasos y vacíos financieros. Estos hoy proyectan la necesidad de una financiación con destino a la reposición de aquellos fondos, con los que se abonara deuda consolidada.

Ese escenario financiero exhibe la apariencia de financiamiento para "gastos corrientes". Lo cual es sólo apariencia. Pues el origen inmediatamente previo del vacío financiero, es el pago de deuda pública, afrontado a modo de anticipo con fondos presupuestarios que deben ser repuestos.

Estamos en definitiva ante la necesidad de un financiamiento que permita recuperar fondos, por **conceptos que NO constituyen "gastos de funcionamiento" ni "servicios de la administración", de aquellos previstos en el artículo 70 de la Constitución Provincial.**

Finalmente digamos que, Tierra del Fuego no es la única provincia que arrastra endeudamiento -recordemos el nuestro, que asciende a \$ 1.200.000.000, originados en su totalidad durante gestiones anteriores a la del suscrito.

Amén de ello, nuestra provincia luce un crecimiento vegetativo y poblacional de carácter extraordinario e infrecuente en nuestro país, lo que deviene en una fatal necesidad de inversión pública para garantizar el permanente redimensionamiento de nuestras estructuras provinciales de servicios.

Sin otro particular, y esperando una pronta aprobación que redundará en beneficio de nuestra Provincia, saludo a Ud. con atenta consideración.

*[Firma manuscrita]*  
HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

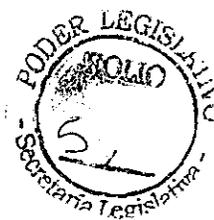
SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Legisladora ANGELICA GUZMAN  
S/D.

*[Firma manuscrita]*  
Poseo el Conocimiento de  
los bloques políticos  
*[Firma manuscrita]*  
CARLOS SALADINO  
Legislador  
E.C. CARGO PRESIDENCIA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**LEY DE SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL  
Y TRANSICIÓN ORDENADA.**

**Artículo 1º.-** Declarar, con arreglo a las atribuciones dispuestas en el artículo 105 de la Constitución Provincial, el estado de **Emergencia Pública en materia financiera del Sector Público Provincial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, delegando al Poder Ejecutivo provincial las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2007, estableciéndose entre otras medidas, un **Plan de Saneamiento Financiero del Estado Provincial** con arreglo a lo determinado en la presente Ley.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias vigentes para el Ejercicio 2007, así como formular el Proyecto de Ley de Presupuesto 2008, en función de las medidas, normas y acciones que se establezca por la presente Ley y su reglamentación, procurando lograr el equilibrio presupuestario por vía de la reducción efectiva del gasto y el incremento de los recursos financieros.

**Artículo 3º.-** Crear el **Fondo Provincial de Estabilización y Saneamiento Financiero**, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el que tendrá como destino específico atender situaciones coyunturales de caja, la cancelación de compromisos de la deuda pública y eventuales desequilibrios financieros que se produzcan con motivo de obligaciones del Tesoro de la Provincia,.

**Artículo 4º.-** La vigencia del **Fondo Provincial de Estabilización y Saneamiento Financiero** que se crea por la presente Ley, será de CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su promulgación, no pudiendo ser renovada, salvo ley especial que prorrogue dicho plazo.

**Artículo 5º.-** Derogar el carácter de afectación específica prescripto por la Ley Provincial N° 695 del Fondo Social de Reactivación Productiva, y la Ley Provincial N° 737. La continuidad de dicho fondo se financiará con el recupero de los préstamos otorgados bajo la operatoria CRECE y los recursos que se fije desde otras fuentes financieras o presupuestarias.

**Artículo 6º.-** El **Fondo Provincial de Estabilización y Saneamiento Financiero** destinado a solventar las situaciones y destinos que se establece en el Artículo 1º de la presente Ley, se integrará con los siguientes recursos:

a) Los previstos en los incisos a) b) y c) del artículo 1º de la Ley 695, los que mantendrán su carácter de no coparticipable a los Municipios, atento el carácter temporal y la presente afectación de los mismos.

b) Los producidos por aplicación de las Leyes 266, 211 y 55 este último en los incisos a) c) y f) de su artículo 22. A estos fines quedan suspendidas las afectaciones específicas previstas en dichas normas, por el mismo plazo establecido en el artículo 4º de la presente ley. Las suspensiones indicadas en el presente inciso no afectarán las acciones que regularmente se vienen desarrollando en esos ámbitos, en cumplimiento de los fines básicos previstos en las referidas leyes de creación.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, podrá liquidar, de acuerdo a las disponibilidades financieras que determine la Tesorería General, durante la vigencia de presente Ley, el pago del sueldo anual complementario al personal de la Administración Central, en todos sus escalafones, agrupamientos y sectores, así como las asignaciones familiares que se abonan por única vez en cada ejercicio fiscal, mediante un sistema prorrateado de hasta en doce (12) cuotas cuyo vencimiento operará dentro del mismo ejercicio fiscal.

**Artículo 8°.-** Autorizar al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a instrumentar una operatoria de crédito por sí o a través de entidades financieras que éste determine, destinada a adelantar en un solo pago la segunda cuota de Sueldo Anual Complementario a liquidar en el mes de Diciembre de 2007 al Personal de la Administración Central, aplicando en garantía los recursos de libre disponibilidad.

**Artículo 9°.-** Suspender por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días todas las contrataciones no perfeccionadas y los llamados a concurso o licitación para la provisión de bienes y/o servicios, salvo aquellos que resulten imperativos por disposiciones legales y/o resoluciones judiciales, y aquellos de uso crítico como alimentos, medicamentos y otros insumos o contrataciones que resulten prioritarios, a criterio de los organismos que dieron origen a dichas tramitaciones, que generen compromisos financieros, supeditando su continuidad a la máxima autoridad de la Jurisdicción y/o Organismo, dándose de baja las correspondientes imputaciones o reservas presupuestarias.

**Artículo 10°.-** Prohibir por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la adquisición de bienes de uso, rodados, equipos informáticos y demás bienes inventariables que no cuenten con autorización exclusiva del Sr. Gobernador de la Provincia. Sólo podrán ser adquiridos aquellos elementos o equipos requeridos para uso médico u hospitalario, así como la reposición de elementos o repuestos necesarios para las derivaciones médicas de urgencia, y los que hagan a la seguridad pública, educación y fines sociales urgentes.

**Artículo 11°.-** Disponer bajas de designaciones en Planta Política o de Gabinete. Las economías que se generen serán aplicadas a reforzar el Inciso Personal de la Administración Central.

**Artículo 12°.-** Las designaciones de Personal en Planta Permanente correspondientes al cumplimiento del Artículo 9 de la Ley 661 y Ley 668, serán progresivas y en la misma medida en que se vayan produciendo las bajas de la Administración por las distintas causales legales y/o administrativas previstas en las normas.

**Artículo 13°.-** Suspender por el término de CIENTO OCHENTA (180) días toda otra designación en Planta Permanente y No Permanente no comprendida en el artículo anterior, salvo aquéllas que resulten indispensables para garantizar las prestaciones de salud, educación, seguridad o servicios esenciales, y aquéllas que resulten sugeridas o establecidas por resoluciones judiciales.

Por igual término quedan suspendidos los otorgamientos de subsidios a instituciones o personas físicas, salvo aquellos que correspondan al cumplimiento de sistemas legales de protección y amparo social o a situaciones debidamente justificadas.

**Artículo 14°.-** Suspender por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días todas las comisiones de servicio que impliquen erogaciones de pasajes y viáticos, que no cuenten con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia, salvo aquellas que se encuentren financiadas por organismos nacionales o internacionales, programas especiales, fondos de afectación específica o las que no impliquen gasto al erario público.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



Quedan exceptuados de la presente restricción el personal afectado a derivaciones médicas de urgencia, para la atención de casos sociales agudos, u otra emergencia en la que deban trasladarse agentes del Estado o funcionarios.

**Artículo 15°.-** La Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 495, 487 y 723, establecerá un criterio de prioridades en los pagos y transferencias bancarias, privilegiando el pago de los salarios del personal del Sector Público Provincial, utilizando los recursos de libre disponibilidad de la Cuenta Única del Tesoro y aquellos que deriven de operaciones de crédito público debidamente autorizadas. A tal efecto, deberá coordinar con todas las áreas y organismos ejecutores del gasto que se financia con recursos del Tesoro, a fin de evitar la generación de obligaciones y nuevos compromisos que no se encuadren en dichas prioridades, así como a convenir el envío de transferencias a otros Poderes y demás entes públicos en sus distintos niveles de gobierno, limitándolos a las estrictas necesidades para hacer frente a las nóminas de personal exclusivamente, pudiendo programar en plazos diferidos el envío de cualquier otra remesa que no se ajuste a esa máxima prioridad.

**Artículo 16°.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a suspender durante la vigencia de la emergencia, la transferencia o el cobro directo de aportes o recursos, sean éstos de afectación específica o no, a los entes autárquicos y organismos descentralizados con recaudación propia, en función de las facultades otorgadas a las Provincias por la Ley Nacional 25.570 de "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002. Aquellos organismos descentralizados o autárquicos que tengan aplicados dichos recursos en forma total o parcial al pago de la nómina de personal, podrán solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la transferencia de recursos equivalente al grado de afectación de dichos fondos a tal concepto.

**Artículo 17°.-** La deuda que se registre el Poder Ejecutivo Provincial al 31 de Julio de 2007 con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social – IPAUSS, será cancelada por los empleadores mediante convenio de pago cuyo plazo de amortización será de VEINTE (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas conjuntamente con el vencimiento del pago de los aportes y contribuciones correspondientes al mes de Setiembre de 2007. El capital devengará un interés equivalente al que perciba el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social – IPAUSS por sus operaciones de plazo fijo con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

**Artículo 18°.-** Suspender la vigencia de la Ley Provincial 676 por el término de dos (2) años contados a partir del 31 de octubre de 2007. Los montos adeudados por los servicios e intereses que se acumulen por efecto de la presente suspensión, serán integrados al capital adeudado.

**Artículo 19°.-** Ordenar al Fondo Residual la ejecución de todas la deudas que se encuentren en proceso de gestión de cobro, así como el producido de la subasta de todos los bienes y activos que se encuentran en su poder, la transferencia de los títulos, valores y dinero en efectivo a una Cuenta Bancaria Conjunta del Tesoro Provincial y el IPAUSS, a los fines de la cancelación de deudas del Poder Ejecutivo con el organismo.

**Artículo 20°.-** El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales en el marco del Artículo 70 de la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial N° 487.

**Artículo 21°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo provincial, a través de las gestiones que realice el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego con entidades financieras y/o el mercado bursátil, en su carácter de agente financiero, a tomar un préstamo ante el Banco de la Nación Argentina, por un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-). A tal fin y con relación a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Provincial N° 495, se establece que: el tipo de deuda será interna, el monto máximo autorizado es el precitado, el plazo mínimo de amortización será de CUATRO (4) años, el destino del financiamiento será el pago de deuda consolidada u obligaciones del Tesoro Provincial dentro de las limitaciones establecidas por las Leyes 495, 487 y la Constitución Provincial, la tasa máxima de financiación será la que aplicare el Banco de la Nación Argentina a cualesquier otra provincia argentina.

**Artículo 22°.-** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o cualquier otro carácter derivado de una operación financiera crediticia, de la Coparticipación Federal de Impuestos de la provincia, con el fin de garantizar las operaciones financieras o de empréstito que se autorizan por los artículos precedentes. El destino de los fondos a obtener por ejercicio del presente artículo será:

- a) La reestructuración del perfil de la deuda financiera y deuda consolidada del Gobierno provincial, de acuerdo a los registros y certificaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- b) La inversión pública relativa a obras y servicios públicos en el ámbito de sus jurisdicción provincial;
- c) La constitución de fondos anticíclicos o reservas financieras destinadas a atender situaciones estacionales de caja, provocadas por la acumulación o concentración de compromisos de la deuda pública consolidada, certificada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al día 31 de Octubre de 2007.

**Artículo 24.-** Prohibir la cobertura de las vacantes existentes en la Administración Pública Provincial, a la fecha de su entrada en vigencia, sin afectar lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de la presente ley. La Presidencia del Poder Legislativo y el Superior Tribunal de Justicia –en caso de que acepten la invitación a aplicar dentro de su ámbito y jurisdicción las medidas pertinentes establecidas en la presente ley–, en el área de sus respectivas competencias podrán autorizar excepciones, en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población. Las excepciones a la presente serán autorizadas por el o los titulares de cada Poder debidamente fundadas.

**Artículo 25.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Dr. Enrique Horacio VALLEJOS  
Ministro de Coordinación de Gabinete

  
HUGO OMAR COZZANO  
GOBERNADOR